



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL  
1/2018  
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAF/PF/SC/180/2019 de Edgar Christian Cruz Ramos, Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.	28079

Documento recibido el siete de agosto de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente el oficio del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, reiterando y designando como **delegados** a las personas que menciona en su escrito, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como formulando diversas manifestaciones en relación a la contestación brindada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la ampliación de la demanda en el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.

Por otra parte, atento a su solicitud relativa a que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>2</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Constitución General, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza por conducto de sus delegados, para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el**

<sup>1</sup> Personalidad que tiene reconocida en el proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictado en el expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 6 (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>3</sup> Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

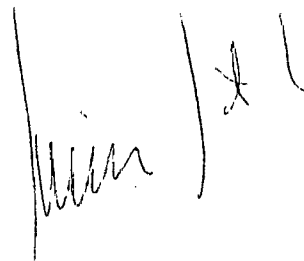
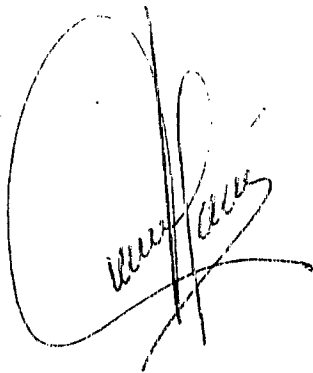
**presente juicio, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.**

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero<sup>4</sup>, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria.

**Notifíquese**, por oficio a las partes y por lista a los terceros interesados.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

<sup>4</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.